



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



"El Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 743 -2019-GR-APURIMAC/GR.

Abancay; 29 NOV. 2019

VISTOS:

La cédula de notificación judicial N° 66754-2019-JR-CI de fecha 05-11-2019, anexando Resolución N° 11 (sentencia) de fecha 06-09-2018 del Primer Juzgado Civil de la provincia de Abancay, del Expediente Judicial N° 01214-2017-0-0301-JR-CI-01, sobre impugnación de resolución administrativa, seguido por **Moisés RIVAS ALCARRAZ**, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac, y el Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; Resolución N° 15 (Sentencia de Vista) de fecha 30-04-2019 expedido por la Sala Mixta de la Provincia de Abancay, y requiere al Gobierno Regional de Apurímac, emita nuevo acto administrativo ordenando se le reconozca el pago por de los devengados derivada de la bonificación especial mensual por concepto de preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N°s. 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Expediente Judicial N° 01214-2017-0-0301-JR-CI-01, del Primer Juzgado Civil de la provincia de Abancay, Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por **Moisés RIVAS ALCARRAZ**, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac y el Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la resolución N° 11 sentencia judicial de fecha 06-09-2018, **declara FUNDADA** la demanda contencioso administrativa, planteada por el demandante; en consecuencia: "**DECLARO: 1) la nulidad parcial de la Resolución Directoral Regional N° 0483-2017-DREA de fecha 02 de Mayo del 2017, en el extremo que se pronuncia sobre los derechos laborales del accionante, vinculado a la bonificación especial por preparación de clases y evaluación y la nulidad parcial de la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2017-GR.APURIMAC/GR de fecha 21 de Agosto del 2017, quedando subsistente, en ambos casos, todo lo demás; y ORDENO: a la entidad demandada emita nueva resolución administrativa disponiendo el pago de los devengados derivados de la bonificación especial mensual por concepto de prestación de clases y evaluación, equivalente al 30% en base a la remuneración total integra, previa liquidación contables descontando lo gozado por el recurrente, más los intereses legales que corresponden, a favor del demandante; en el pazo de VEINTE DÍAS de quedar consentida o ejecutoriada la presente resolución, bajo responsabilidad del Director Regional de Educación en ejercicio; (...)**"

Que, por Resolución N° 15 de fecha 30-04-2019, que contiene la (Sentencia de Vista), emitido por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, "**CONFIRMARON** la resolución número 11 (Sentencia) en el extremo que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **Moisés RIVAS ALCARRAZ** en contra de la Dirección Regional de Educación Apurímac y del Gobierno Regional de Apurímac, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac: en consecuencia **DECLARA: la nulidad parcial** de la Resolución Directoral Regional N° 0483-2017-DREA de fecha 02 de mayo del 2017, en el extremo que se pronuncia sobre los derecho laborales del accionante, vinculado a la bonificación especial por preparación de clases y evaluación y la nulidad parcial de la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN



713

"El Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

2017-GR.APURIMAC/GR, de fecha 21 de agosto del 2017, quedando subsistente, en ambos casos, todo lo demás; y **REVOCARON** en el extremo que **ORDENA**; a la Entidades demandantes emitan nueva resolución administrativa disponiendo el pago de los reintegros devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, en base al 30% de su remuneración (total o íntegra) y no en base a la remuneración total permanente, **INTEGRARON** a la sentencia que el pago de los devengados de la Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación en base al 30% de su remuneración total; debe efectuarse desde la fecha en que dicha bonificación es exigible para el demandante, esto es, desde la vigencia de la modificación del artículo 48° de la Ley N° 24029, a través de la Ley N° 25212 (21 de Mayo del de 1990) hasta la fecha del cese de la accionante (30 de Junio del 2005), con la sola deducción de los que se le venido pagando por este concepto, previa liquidación administrativa, más los intereses legales, dentro del plazo de veinte días hábiles de consentida o ejecutoriada esta sentencia (...);

Que, estando a lo dispuesto por la Resolución Judicial N° 18 de fecha 04-09-2019 (Auto de Requerimiento) de cumplimiento de sentencia, dentro del plazo de veinte días. **BAJO APERCIBIMIENTO** de remitir copias al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones, en caso de incumplimiento (...);

Que, habiendo adquiriendo la autoridad de cosa juzgada conforme al Artículo 123° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; siendo inmutables sin perjuicios de la nulidad de cosa juzgada. Concordante con el Artículo 139° Inciso 2 de la Constitución Política del Estado, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.

Que, igualmente, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal y administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Estando a la Opinión Legal N° 460 -2019-GRAP/08/ DRAJ, de fecha de fecha 12 de Noviembre del 2019;

En uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del artículo 21° de la Ley N°27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, es atribución del Gobernador Regional, dirigida y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y de dictar decretos y resoluciones la misma que establece que el Gobernador Regional es el Representante Legal y Titular del Pliego, la Credencial de fecha 26 de diciembre del 2018, otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, y la Ley N° 30305;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN

"El Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



743

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, la nulidad parcial de la Resolución Directoral Regional N° 00483-2017-DREA, de fecha 02 de mayo del 2017 y la nulidad parcial de la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2017-GR.APURIMC/GR, de fecha 21 de Agosto del 2017, quedando inalterable en relación a los demás administrados comprendidos en el acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado **Moisés RIVAS ALCARRAZ**, contra la **Resolución Directoral Regional N° 00483-2017-DREA** de fecha 02 de mayo del 2017, en el extremo que se pronuncia sobre los derechos laborales que le corresponde al administrado vinculado a la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en base al 30% en base a la remuneración total o íntegra, debiendo efectuarse con descuento del monto económico percibido por la citada bonificación desde la fecha que le asiste el derecho hasta la fecha del cese del accionante (30 de junio del 2005), con la sola deducción el veinticinco de noviembre del dos mil doce; así mismo se ordena el pago de los intereses legales derivados de la referida bonificación a favor de la actora, recaída en el **Expediente N° 01214-2017-0-0301-JR-CI-01**, sobre proceso contencioso administrativo tramitado ante el Primer Juzgado Civil de Abancay.

ARTICULO TERCERO.- DEVOLVER, los actuados a la entidad de origen por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, debiendo quedar copias del mismo en archivo como antecedente.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, con el presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia General Regional, Dirección Regional Educación Apurímac, Procuraduría Pública Regional, Primer Juzgado Civil de Abancay, informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, al interesado, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



BALTAZAR LANTARÓN NÚÑEZ
GOBERNADOR REGIONAL DEL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

